

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Almería por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Johon Marion Gaskient se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 6 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 5/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los artículos 3-2) y 13-2.º de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo sexto del Decreto-ley de 17 de marzo de 1959.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Johon Marion Gaskient.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer a dicho responsable las sanciones siguientes: la principal de multa de 114.000 pesetas (ciento catorce mil); la accesoria de comiso del automóvil «Rambler», matrícula M-110272 de su propiedad, y la subsidiaria de prisión por insolvencia que, en su caso, habrá de calcularse, teniendo en cuenta la equivalencia de cada día de privación de libertad con el salario mínimo que se halle vigente el día en que se libre la liquidación de condena, con la duración máxima de dos años.

5.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Almería, 4 de diciembre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.741-E.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de León por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.**

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Wolkswagen», motor número 6821866, que la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1968, acordó en el expediente número 44/68:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable con concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

León, 4 de diciembre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente Delegado de Hacienda.—6.749-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Ford-Cónsul», carece de motor, que la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1968, acordó en el expediente número 45/68:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable con concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

León, 4 de diciembre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente Delegado de Hacienda.—6.750-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Oviedo por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Goetz Dieter, cuyo último domicilio conocido era en Frankfurt del Main (Alemania), calle Jarbert, 53, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 28 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 75/64, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Goetz Dieter.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: A Goetz Dieter, 54.000 pesetas.

5.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

6.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Oviedo, 5 de diciembre de 1968.—El Secretario del Tribunal, V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.733-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se modifica la de 27 de marzo de 1958, que clasificó como de beneficencia particular mixta el «Hogar de San Francisco para Ancianos», en Tudela de Duero (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente referido a la Fundación «Hogar de San Francisco para Ancianos», establecido por don Julián Martín Renedo, en Tudela de Duero (Valladolid); y

Resultando que la meritada institución fué clasificada por Orden ministerial de este Departamento de 27 de enero de 1958 como fundación benéfico-particular mixta, con el fin esencial, según los considerandos de la Orden, de recoger, prestar cuidados materiales y asistencia moral y religiosa a los ancianos pobres, de ambos sexos, que sean naturales y residan en Tudela de Duero, Traspinedo, Villasper y Villabragima (Valladolid), en su defecto, a los simples residentes, al menos, por diez años en alguno de los citados pueblos y, por último, a favor de los naturales de la villa de Tudela, aun cuando no residan en ella, y con el fin subsidiario de atender a la educación e instrucción elemental y sólida formación religiosa de las niñas de ocho a catorce años residentes en Tudela de Duero, a cuyo fin el asilo les dará las clases necesarias al efecto, asignándose como dotación de la Fundación, metálico, alhajas, muebles, acciones industriales, fincas rústicas y urbanas, por un valor de 3.097.750 pesetas;

Resultando que en la citada Orden de clasificación, y para cumplir la voluntad del fundador, se confirió el Patronato de la Fundación al excelentísimo señor Arzobispo de la diócesis de Valladolid o persona en quien delegue, por el señor Alcalde y por el señor párroco o ecónomo de Tudela de Duero; por un miembro de la familia del fundador, designado por los otros Patronos de entre los que tuvieran condición de herederos, teniendo preferencia los que residieran en la localidad o sus proximidades, y por un representante de las asociaciones gremiales que en cada momento haya en el pueblo, elegido por el Patronato;

Resultando que la hermana del fundador doña Damiana Martín Renedo y su esposo, don Angel López García, se dirigieron al Patronato solicitando se les considerase como cofundadores de la institución, ya que el fundador alude en su testamento a los solicitantes en diversos puntos de la institución, encomendándoles diferentes actividades e interesaban dichos peticionarios que se ampliase al mismo tiempo el fin docente de la Fundación, incluyendo entre los beneficiarios a los niños varones hasta la edad de catorce años y que se aumente el número de miembros de la Junta de Patronos;